

OBS: --	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	VERSIÓN: 00
	FECHA: 11 SEP. 2013



PROCESO GESTIÓN JURÍDICA
CONCEPTO (JURÍDICO)

CONCEPTO

PARA: Secretario General de Organismo de Control
 DE: Directora Jurídica
 ASUNTO: Concepto Jurídico Radicado 2013IE14276

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en el Manual de Funciones y Competencias, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud realizada por la Secretaría General de la Corporación, de la siguiente manera:

1

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Nos referimos a la solicitud realizada por la Secretaría General de la Corporación, en conceptuar sí el Concejo de Bogotá, D.C., tenía competencia para realizar cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de Acuerdo 118 de 2013, *“por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*,

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

- **Decreto 1421 de 1993.** “Artículo 12.5 Atribuciones. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.”
- **Ley 134 de 1994.** “Artículo 9. Cabildo abierto. El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.”
- **Ley 134 de 1994.** “Artículo 81. Oportunidad. En cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos

Página 1



UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva.”

- **Ley 134 de 1994.** “Artículo 82. Petición de Cabildo Abierto. Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, distrito, localidad comuna o corregimiento, según el caso, podrán presentar ante la secretaría de la respectiva corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones.”
- **Ley 507 de 1999.** “Artículo 2. Los Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley.”
- **Ley 810 de 2003.** “Artículo 12. Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde. Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde.”

2

3. CONSIDERACIONES

De los apartes normativos enunciados en el acápite anterior, es preciso señalar que dada la importancia que caracteriza la expedición, ajuste o modificación de un Plan de Ordenamiento Territorial, el Concejo de Bogotá, D.C., como órgano de representación de los ciudadanos, es la autoridad política competente para analizar y debatir lo concerniente al tema referente. Es por eso, que dentro de las facultades atribuidas a la Corporación mediante Decreto 1421 de 1993, se encuentra la de adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio.

De igual manera, se han dictado normas que buscan garantizar un estudio integral que tenga en cuenta el criterio de los ciudadanos, así las cosas, se dispuso mediante Ley 507 de 1999, la obligatoriedad de convocar un cabildo abierto previo al estudio y análisis del plan de ordenamiento territorio por parte del Concejo de Bogotá, D.C., en el cual los ciudadanos pudieran intervenir y aportar a la discusión del proyecto de Acuerdo que expidiera, ajustara o modificara el plan del ordenamiento territorial de la ciudad.

Por lo tanto, el Cabildo Distrital está en la obligación de cumplir el mandato de convocar a los ciudadanos para dicha discusión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 134 de 1994.

4. CONCLUSIONES



UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Una vez analizados los elementos jurídicos del caso, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El Concejo de Bogotá, D.C., por ser la autoridad distrital encargada de aprobar la presentación de un proyecto de Acuerdo por medio del cual se busque adoptar, modificar o ajustar un Plan de Ordenamiento Territorial, está obligada a celebrar un Cabildo Abierto en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, por la cual se da cumplimiento al artículo 81 de la Ley 134 de 1994.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 134 de 1994, un número no inferior al cinco por mil del censo electoral, puede solicitar ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C., la celebración de un Cabildo Abierto con el fin de “que sea discutido un asunto”.

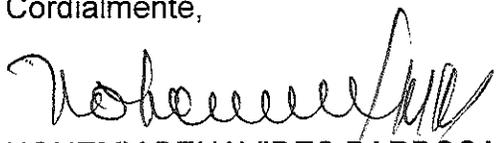
De lo anterior, se concluye que para la discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial, es requisito *sine qua non*, que la Corporación convoque directamente la celebración del mecanismo de participación mencionado.

Así las cosas, el Concejo de Bogotá, D.C., obró de conformidad en lo ordenado en la Ley 507 de 1999, dada su competencia y atribución en el tema.

El presente concepto se rinde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

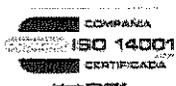
“Artículo 28. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,


NOHEMY BENAVIDES BARBOSA
 Directora Jurídica

Proyectó: Lorena Castañeda Peña.

18 NOV. 2013



UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD



